



# Carretera de tercer orden de Panes á Puron.---Trozo cuarto.

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Panes (Peñamellera baja).

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD			NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD			Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo		Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	
224	Labor	D.ª Eduvigis Caso	.....	Peñamellea baja	.....	La dueña	Id.	Siejo	Id.	La Pria
225	Id.	Isabel Caso Fernandez	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
226	Id.	D. Pedro Perez	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
227	Prado	D.ª Encarnación Cosío Rubin	.....	Panes	.....	Manuel Río	Id.	Id.	Id.	Camino malo
228	Labor	Paula Poo Lopez	.....	Siejo	.....	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.
229	Prado y arbolado	Paula Guerra	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
230	Labor	Paula Poo Lopez	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
231	Id.	La misma	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
232	Id.	D.ª Macaria Rubin Fernandez	.....	Id.	.....	Venancio Torre	Id.	Id.	Id.	Id.
233	Id.	D. Miguel Lopez Escandón	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
234	Id.	Daniel Noriega	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
235	Id.	José Escandón	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
236	Prado	Herederos de Ramón Escandón	.....	Id.	.....	Los dueños	Id.	Id.	Id.	Id.
237	Id.	Herederos de José Escandón	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
238	Id.	D.ª Benita Soberon	.....	Id.	.....	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.
239	Labor	Paula Guerra	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
240	Id.	D. Daniel Noriega	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
241	Prado	Juan Fernandez	.....	Id.	.....	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.
242	Id.	D.ª Rosa Escandón	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
243	Id.	D. Manuel Llano	.....	Id.	.....	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.
244	Id.	D.ª Sabina Gonzalez	.....	Id.	.....	Restituta Caso	Id.	Id.	Id.	Id.
245	Id.	Modesta Rubín Mier	.....	Id.	.....	Restituta Caso	Id.	Id.	Id.	Id.
246	Prado y arbolado	D. Pedro Perez	.....	Id.	.....	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.
247	Labor y prado	D.ª Modesta Rubín Mier	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
248	Labor, prado y pomarada	Tomasa Río	.....	Id.	.....	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.
249	Labor	D. Evaristo Gonzalez	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
250	Id.	D.ª Maria Río	.....	Id.	.....	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.
251	Id.	D. Bruno Soberon	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
252	Prado, labor y arbolado	D.ª Encarnación Cosío Rubin	.....	Id.	.....	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.
253	Labor	Paula Poo Lopez	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
254	Labor y prado	Ramona Fernandez	.....	Id.	.....	Manuel Río	Id.	Id.	Id.	Id.
255	Labor	D. Juan Rojo	.....	Id.	.....	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.
256	Id.	Pedro Perez	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
257	Id.	Bruno Soberón	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
258	Id.	Pelagio Ortiz	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
259	Id.	D.ª Paula Guerra	.....	Id.	.....	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.
260	Id.	D. Pedro Vardales	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
261	Id.	Juan Rojo	.....	Id.	.....	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.
262	Id.	D.ª Restituta Caso	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
263	Id.	Rosa Escandón	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
264	Id.	D. José Fernandez	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
265	Id.	Andrés Río Guerra	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
266	Id.	Pedro Vardales	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
267	Prado y pomarada	Miguel Lopez Escandón	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
268	Prado	José Fernandez	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
269	Labor	Andrés Caso Fernandez	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
270	Id.	Simón Escandón	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
271	Id.	D.ª Rosa Escandón	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
272	Id.	D. Bruno Soberón	.....	Id.	.....	Benito Lopez	Id.	Id.	Id.	Id.
273	Id.	D.ª Modesta Rubín Mier	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
274	Id.	Maria Fernandez	.....	Id.	.....	Bruno Soberón	Id.	Id.	Id.	Id.
275	Id.	Paula Poo Lopez	.....	Id.	.....	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.
276	Id.	Miguel Lopez Escandón	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
277	Id.	Herederos de José Isoba	.....	Id.	.....	Cándido Sienna	Id.	Id.	Id.	Id.
278	Id.	D. Manuel Llano	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
279	Id.	D.ª Josefa Fernandez	.....	Id.	.....	La dueña	Id.	Id.	Id.	Id.
280	Id.	D. Miguel Lopez Escandón	.....	Id.	.....	El dueño	Id.	Id.	Id.	Id.
281	Id.	Coame Rubín Martinez	.....	Id.	.....	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.

(Concluire)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## ANUNCIO

D. Amador Gonzalez Posada, vecino de Gijón, solicita establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la central de Avilés, cruzando el ferrocarril del Norte, por las carreteras de Grado a Luanco y Gijón a Luanco y Ribadesella a Caneiro hasta la estación de Veriña, con transformadores en Luanco y Candás y redes de distribución para el alumbrado de estos pueblos.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo de treinta días en las oficinas de la Sección de Fomento, (Obras públicas) de este Gobierno civil para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas por los particulares y Corporaciones.

Oviedo, 18 de Septiembre de 1911.—  
El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.993

## Gobierno militar de Oviedo

## VOLUNTARIOS

## Circular

Excmo. Sr.:—A fin de facilitar los patrióticos deseos de los que, en las actuales circunstancias, solicitan ser admitidos como voluntarios en los cuerpos de la guarnición de Melilla, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Los Capitanes generales de las regiones y distritos quedan autorizados para admitir á cuantos individuos soliciten ingresar voluntariamente en los cuerpos de la guarnición de Melilla, pertenezcan ó no al Ejército y cualquiera que sea su situación militar, á excepción de los que se encuentren actualmente en filas, y de los que habiendo servido en ellas estén en situación de licencia temporal ó ilimitada perteneciendo á los tres primeros años de servicio activo permanente.

Segundo. Los voluntarios deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser útiles para el servicio en el Ejército.

b) Presentar certificado de buena conducta.

c) Ser mayores de dieciocho años y menores de treinta.

d) Ser solteros ó viudos sin hijos.

Los que deseen servir en cualquier cuerpo ó unidad que no sea de infantería, deberán, además, tener profesión ú oficio apropiado, ó poseer la instrucción correspondiente al arma ó cuerpo en que quieran prestar servicio.

Tercero. El enganche deberá hacerse por un año y para los cuerpos que indiquen los interesados, pudiendo prorrogarse después por nuevos períodos en la forma que se determine, y siéndoles de abono como servido en filas, para todos los efectos del cumplimiento de su obligación militar, el tiempo que hayan prestado servicio como voluntarios con arreglo á esta disposición.

Cuarto. La admisión, instrucción é incorporación á sus cuerpos de los voluntarios que se presenten en las regiones de la Península, Baleares y Canarias, se efectuará con arreglo á las prevenciones siguientes:

a) Para los que hayan servido en filas, los Capitanes Generales designarán un cuerpo de la región ó distrito que se encargue de admitirlos, sumi-

nistrarlos y disponer su incorporación á Melilla, así como de reunir su documentación.

b) Los que carezcan de instrucción militar serán filiados, recibirán la primera puesta y prestarán juramento de fidelidad á la bandera en los cuerpos que designen los Capitanes Generales de las regiones ó distritos, recibiendo en ellos instrucción.

c) A los que no hayan servido en filas se les reclamará el importe de la primera puesta, completándose las prendas que les falten, por los cuerpos en que se presenten, á los que hayan prestado servicio en ellas y no la tengan completa, y reclamándose solo en este último caso la mitad de la cantidad fijada para primera puesta.

d) Desde que dichos individuos sean admitidos como soldados, tendrán derecho á iguales devengos que los de las respectivas armas ó cuerpos de la guarnición de Melilla, suministrándoseles y haciéndose la reclamación del total ó parcial importe de la primera puesta á que se refiere el párrafo anterior, por los cuerpos encargados de su admisión é instrucción, con cargo á aquellos á que sean destinados.

e) Los Capitanes Generales de las regiones dispondrán lo conveniente para que los voluntarios efectúen su incorporación por cuenta del Estado, embarcando en Málaga una vez recibida instrucción, en la forma antes indicada, los que carezcan de ella, anunciando previamente su salida al Capitán General de Melilla.

Quinto. Al incorporarse los voluntarios á la guarnición de Melilla, podrá el Capitán General cambiarles de Cuerpo si las necesidades del servicio así lo exigen.

Sexto. Los Capitanes Generales de las regiones y distritos gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia y se dé la mayor publicidad por los Ayuntamientos á cuanto en ella se dispone, para que llegue á conocimiento de los que deseen engancharse voluntariamente.

Séptimo. Los Capitanes Generales comunicarán mensualmente al Jefe del Estado Mayor Central el número de individuos que se hayan enganchado en cada una de ellas, con expresión de su procedencia y de los Cuerpos á que han sido destinados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1911.—Luque.

Señor.....

R. al núm. 4.018

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, utilidades, casinos é industrial del tercer trimestre del año de 1911, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por los expresados conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publica-

ron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca al art. 41 de la Instrucción citada, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y de tres en los demás pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibo en los pliegos de cargo que formula esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la repetida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 22 de Septiembre de 1911.  
El Tesorero de Hacienda, Salvador Morais.

R. al núm. 4.017

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Segundo Menendez, mayor de edad y vecino de Corvera, contra la Administración, sobre revocación de una resolución del Sr. Gobernador civil, el Tribunal provincial dictó la providencia que literalmente dice:

«Por presentado el precedente escrito con el documento que se acompaña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, se tiene por interpuesto recurso y reclámese al Sr. Gobernador civil de la provincia, á medio de atenta comunicación, que se entregue al recurrente, anunciándose dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tienen interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Oviedo, á tres de Agosto de mil novecientos once.—Rubricado.—Ante mí, Antonio de la Escosura.»

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en este periódico oficial, libro la presente en Oviedo, á diecinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.024

## Juzgado de Infiesto

D. Manuel Escandón Fernandez, Juez de primera instancia accidental del partido de Infiesto.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento, sin testar, de D. Joaquin Gonzalez Cuervo, hijo de D. Francisco y D.ª Estébana, difuntos, de sesenta y nueve años de edad, barbero y natural y vecino que fué de esta villa, ocurrido

en la misma el día dos de Junio próximo pasado, y se llama á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado que sus hermanos D. Angel, D.ª Gumersinda, D.ª Marcelina y D.ª Drafoza Gonzalez Cuervo, únicos reclamantes, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitarla dentro de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la tablilla de anuncios de este dicho Juzgado ó periódicos oficiales en que se verifique.

Dado en la villa de Infiesto á dieciséis de Septiembre de mil novecientos once.—Manuel Escandón.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 4.028

## Juzgado de Castropol

## CEDULAS

El Sr. D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de apeo y prorrateo de un foral solicitado por D.ª Placeres Arango Borja, vecina de Vega de Ribadeo, acordó á instancia de la demandada citar á todos los utilitarios para que á las diez del día diecisiete de Octubre próximo, comparezcan á manifestar si están ó no conformes con que se practique el apeo y prorrateo solicitados, con apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conformes.

Y para insertar en el periódico oficial de la provincia á fin de que sirva de citación en forma á los utilitarios ausentes en ignorado paradero D. Emilio Prieto Quintana, D.ª Elvira y D.ª Remedios Alvarez de Ron, y con el apercibimiento dicho expido la presente en Castropol y Septiembre siete de mil novecientos once.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 4.039

El Sr. D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy, dictada á instancia de la parte actora, en el juicio de menor cuantía propuesto á nombre de doña Placeres Arango y Borja, de Vega de Ribadeo, contra D. José María Villamil y otros, sobre pago de pensiones forales, acordó conferir traslado de la demanda á todos los demandados, emplazándoles en forma, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla, haciéndolo en cuanto á los ausentes, á medio de cédulas que se fijan en estrados é inserten en el periódico oficial de la provincia.

Y para insertar en dicho diario para que sirva de emplazamiento á los demandados ausentes en ignorado paradero, D. Emilio Prieto Quintana, doña Elvira y doña Remedios Alvarez de Ron, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente en Castropol y Septiembre siete de mil novecientos once.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 4.038

**Juzgado de Belmonte***Cédula de citación*

En el juicio de abintestato de doña Rosario García Martínez, vecina que fué de Bustoto, en Salas, que en este Juzgado se sigue á instancia de D.<sup>a</sup> Celestina Martínez García, asistida de su marido D. Benigno Fernández García, vecinos de la Pereda, se acordó por el Sr. D. Emilio Gómez Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencias de dieciocho y veintiuno del corriente respectivamente, tener por prevenido dicho juicio y practicar las diligencias ordenadas en los números 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la Ley Procesal, señalándose para el inventario el día siete de Octubre próximo, á las once, en la Secretaría del infrascrito, debiendo ser citados para ello los interesados en la herencia, entre los que figura D. Francisco Martínez García, ausente con paradero ignorado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de citación en forma á dicho ausente, cumpliendo con lo mandado expido la presente en Belmonte, Septiembre veintidos de mil novecientos once.—El Secretario, José M. Ramírez.

R. al núm. 4.042

**Juzgado de Gijón**

D. Arcadio Conde Otegui, Juez instructor del Distrito de Oriente de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en la causa procedente de este Juzgado, seguida por hurto contra Teófilo Pascali Elvira, de diecisiete años de edad, jornalero, natural y vecino de esta villa, por la Audiencia provincial de Oviedo, con fecha ocho de Agosto último, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva á la letra dice:

**Fallamos**

Que debemos condenar y condenamos al procesado Teófilo Pascali Elvira á la pena de ciento veinticinco pesetas de multa, sufriendo, caso [de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer y al pago de las costas procesales. Siéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo de la prisión preventiva sufrida por esta causa.

No ha lugar á indemnización por haber sido recuperada la carne sustraída.

Y por sus propios fundamentos aprobamos el auto que dictó el Juez de Instrucción en la pieza separada de responsabilidad civil declarando insolvente á dicho procesado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel J. Caramés.—Roque Pizarro.—Jorge B. de Bustamante.

Dicha sentencia se declaró firme por auto de diecisiete de Agosto último, y por este Juzgado, por providencia de veintiuno del mismo mes, se acordó notificar la ejecutoria al referido penado y requerirle para el pago de las ciento veinticinco pesetas de multa á que ha sido condenado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento acordados á dicho pe-

nado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente.

Dado en Gijón á veintiuno de Septiembre de mil novecientos once.—Arcadio Conde.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 4.008

D. Manuel Pedregal, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de testamentaria de D. Manuel Sala y Suarez, viudo y vecino de Poago, concejo de Gijón, solicitado por el interesado D. Segundo Hevia Sala, representado por el Procurador D. Enrique Alvert, en el cual, por providencia de 23 de Agosto actual se mandó citar para el juicio á todos los interesados, llamándose por edictos, que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en este periódico oficial, á los interesados D. José, D.<sup>a</sup> Ramona, D.<sup>a</sup> Isabel y D. Juan Sala Alvarez, y á D. José y D. Manuel Hevia Sala, que se hallan todos ellos en ignorado paradero, con la advertencia respecto de los mismos, de que si hubieren fallecido se tengan por llamados y puedan personarse en forma en el juicio sin sucesores.

Dado en Gijón, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos once.—Manuel Pedregal.—Por su mandato, Magin Fernandez.

R. al núm. 4.040.

**Juzgado de Pravia**

Don Florentino Vega Valle, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fe de que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia, á veintiuno de Agosto de mil novecientos once, visto por el Sr. D. Santos Cueto y Rui Díaz, Juez de primera instancia del partido, la anterior demanda de pobreza propuesta por D.<sup>a</sup> Benita Fernandez y Fernandez, vecina de Acebedo, parroquia de San Juan de Villapañada, concejo de Grado, representada por el Procurador D. Rafael de la Uz y defendida por el Abogado D. Antonio Guisasaola, para litigar con sus convecinos D.<sup>a</sup> Josefa Fernandez Fernandez y don Manuel Perez Fernandez, declarados en rebeldía, sobre nulidad de un laudo ó sentencia de amigables componedores, habiendo sido parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar en la demanda expresada á la actora doña Benita Fernandez y Fernandez, mandando se le asista y defienda como tal con los beneficios que la Ley otorga á los de su clase.

Por rebeldía de la parte reconvenida, notifíquese esta sentencia á medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la demandante no optase por que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Cueto >

La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados D.<sup>a</sup> Josefa Fernandez Fernandez y D. Manuel Perez Fernandez, extiendo el presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Pravia, Septiembre veinte de mil novecientos once.—Florentino Vega.—V.º B.º—Cueto.

R. al núm. 4.006

**CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOPEZ LOPEZ, José, de 38 años de edad, natural de Pola de Allande, Oviedo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, á prestar declaración en causa por tentativa de estafa.

4.036

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes dá la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

ALVAREZ y Alvarez, Silverio, natural de Jove, Gijón, de estado casado, jornalero, de 60 años de edad, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en Gijón, Mariano Pola, 53, procesado por sustracción de yerba; comparecerá en término de 30 días, ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, á fin de ser emplazado y constituirse en prisión.

4.025

PEREZ FOYEDO, Javier, conocido por Gabriel, hijo de Luciano y de Joaquina, natural de Lavio, concejo de Salas, soltero, herrero, de 26 años de edad, alto, color bueno y usa bigote, domiciliado últimamente en dicho Lavio, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte.

4.044

FERNANDEZ GONZALEZ, Francisco (a) Músico, natural de Franco, vecino de Luciernas, casado, labrador,

de 29 años de edad, hijo de Ricardo y de Cándida, domiciliado últimamente en Luciernas, del término municipal de Tineo, procesado por coacciones electorales; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo con el fin de constituirse en prisión

4.041

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo**

En los días 5 y 20 de Octubre se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Agosto en alhajas y de Febrero en ropas, que son los comprendidos en los números 4074 al 4714 de alhajas, y del 2470 al 4664 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los que correspondan á la primera subasta y hasta el 15 de Octubre los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 3 y 19 de dicho mes, de tres á cinco de la tarde,

Oviedo 26 de Septiembre de 1911.—El Administrador, Rafael Díaz.

**Sociedad Electra Asturiana**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á sus Accionistas á Junta general, que con carácter de ordinaria y extraordinaria se celebrará el día 10 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Uria, 16, con arreglo á la orden del día, consignando en los estatutos el capital desembolsado por los Accionistas á los efectos del Real decreto de 25 de Abril del corriente año.

En las deliberaciones de la Junta general solo podrán tomar parte los Accionistas que acrediten esta cualidad, cuarenta y ocho horas antes de celebrarse aquélla, pudiendo delegar su representación en otro Accionista.

Oviedo 27 de Septiembre de 1911.—El Presidente, E. Indalecio Corugedo.

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO****CANGAS DE ONIS**

En poder de D. Eduardo Martínez, vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de dueño desconocido que se encontró causando daños en la pradería de Covodonga, en este término municipal, y que tiene las señas siguientes:

Edad de uno á dos años, roja clara, asta negra, con una cortadura en la oreja derecha, lleva un cencerro amarrado con correa.

Si dentro del término de quince días á contar desde aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no fuese recogida por su verdadero dueño, se enajenará en pública subasta.

Cangas de Onis, 18 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, José Gonzales Sanchez.

R. al núm. 4.004